JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00276-00.

La procuradora adjetiva del banco accionante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la perseguida CARDONA OSPINA.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, por las siguientes razones: *i)* jamás se incorporó la constancia de recibimiento del mensaje de datos; *ii)* en lo absoluto se evidencia que se hubiera remitido la subsanación del escrito incoatorio; y, *iii)* se señaló que el enteramiento se consolida en los 2 días consecutivos al envío del pertinente correo, pese a que ello ocurre realmente en los 2 días siguientes a la entrega o acceso al aducido mensaje digital, tal como lo ha indicado la **Corte Constitucional** al examinar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

De este modo, se requiere al extremo activo de la litis, a fin de que **enmiende las falencias aludidas**, desplegando nuevamente el enteramiento en marcha, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas por el enunciado art. 8º del Decreto 806 y adicionando la especificada constancia de recibo.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE AGOSTO DE 2021.
SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cea68d8cfbf883644abc5cedca8132c55f5f54d075dace01b28aed8e655dba07
Documento generado en 29/07/2021 04:02:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica